



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/243/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. ---

--- Visto el estado que guarda el presente procedimiento, se advierte que la parte recurrente fue omisa en emitir manifestación alguna en desahogo de la vista que le fue otorgada mediante proveído de fecha 13 de los corrientes, relativa a la entrega de información complementaria a la respuesta otorgada a la solicitud primigenia de acceso a la información; no obstante de haber sido debidamente notificado, por lo tanto, es procedente declarar precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

--- Además, se tiene por recibido el original del oficio número R/2339/2017, signado por la Licenciada Laura Karina Castrejón Bañuelos, en su carácter de Síndico Procurador del XXII Ayuntamiento de Ensenada, mismo que fue presentado de manera física en la sede de este Instituto el día 15 de este mes y año, y que se tuvo por recibido como adjunto por vía electrónica, mediante el proveído de 13 de noviembre de 2017; por tanto, agréguese a los autos el documento referido para que obre como corresponda. ---

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el mismo, se promueve bajo las causales contenidas en las fracciones V, XI y XII, del artículo 136 de la Ley de la materia, en relación con el artículo 21, fracciones V, XI y XII, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; relativas a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, así como a la negativa a permitir la consulta directa y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; atento a lo cual, cobra relevancia la inspección practicada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en fecha 26 de octubre del año en curso, en la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXII Ayuntamiento de Ensenada; diligencia en la que, habiendo realizado una compulsión entre la documentación presentada como integrante del expediente número JI/DE/2253/2015, y la información puesta a disposición del recurrente vía correo electrónico en fecha 18 de mayo de 2017, se determinó que dichas constancias se encontraban cronológicamente desordenadas y además, se arrojó que faltaron constancias por entregarle al particular. ---

--- Derivado de lo anterior, el sujeto obligado presentó la referida información complementaria consistente en las constancias faltantes y en el expediente JI/DE/2253/2015 debidamente ordenado. De tal manera que se determina que ésta **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** ---

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a dar vista a la Parte Recurrente, se advierte que éstas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a las constancias entregadas, o en proporcionar un medio de convicción suficiente para refutar lo aseverado por el Sujeto Obligado;

por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO**. -----

--- En consideración con la cuenta descrita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO**: En virtud de que el Sujeto Obligado entregó en forma complementaria información en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, **se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia**; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión. -----

--- **SEGUNDO**: Se ponen a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **TERCERO**: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO**: Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA